An illustration in a stylized, graphic style. Two women are shown from the chest up, focused on weaving a large, colorful textile. The woman on the left has her hair pulled back and is wearing a red top. The woman on the right wears glasses and a red top. They are holding a large, rectangular piece of fabric with a complex, multi-colored pattern of yellow, red, green, and blue. The background is a solid yellow color with some dark, horizontal lines suggesting a horizon or water. The overall tone is warm and focused.

Tejiendo saberes por la defensa de nuestros derechos

Anotaciones sobre
derechos humanos
para la protección colectiva

 **PROTECTION**
international

Protection International (PI)

Es una organización no gubernamental (ONG) internacional que apoya a organizaciones defensoras de los derechos humanos, con enfoque en comunidades rurales y organizaciones de mujeres, con el objetivo de contribuir a aumentar su agencia y capacidades colectivas y así ejercer su derecho a defender los derechos humanos y gestionar los riesgos que ello genera.

PI busca aportar a la protección de la vida e integridad de las personas y comunidades defensoras de derechos humanos, así como de su espacio de actuación. Del mismo modo, insta a las autoridades a cumplir con sus obligaciones de proteger el derecho a defender los derechos humanos, conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a defender*; y promueve que otros actores e instituciones comprometidos en la protección maximicen su contribución.

Autoría:

Luz Marina Quintero Cely

Oficial de protección de Protection International en Colombia

Laura Catherin Moreno

Asistente de proyecto

Vanessa Cárdenas

Asistente de proyecto

Juan Pablo Sarmiento

Consultor externo para la formulación del Plan de vida

Coordinación editorial:

Protection International

Oficina en Colombia

comunicaciones@protectioninternational.org

www.protectioninternational.org

Corrección de estilo:

Carolina Garzón Díaz

Diseño y diagramación:

Maneki-Neko

Primera edición

ISBN: 978-958-52850-2-6

Agosto de 2021

Bogotá, Colombia

Con el apoyo de:



Auswärtiges Amt



FORD
FOUNDATION

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania y de la Fundación Ford. La responsabilidad por el contenido aquí presentado corresponde exclusivamente a Protection International y no representa en ningún caso el punto de vista oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania ni de la Fundación Ford.



PROTECTION
international



Pensamiento y Acción Social

Esta publicación fue desarrollada por Protection International en el marco del proyecto *Collective Protection of Rural Human Rights Defenders for the Construction of Territorial Peace in a Post- Conflict Scenario in Magdalena Medio and in the departments of Córdoba, Santander, Cauca and Vichada, in Colombia*; que se desarrolla en alianza con Pensamiento y Acción Social (PAS) y es financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania.

En el texto se emplea un lenguaje inclusivo de género con el fin de democratizar el lenguaje y dar visibilidad a las condiciones particulares que enfrentan las mujeres y otras diversidades de géneros. Se evita, en lo posible, generalizaciones del masculino. De esta manera se busca contribuir en la construcción de una sociedad más igualitaria y equitativa para todas las personas.



Esta publicación se puede citar o fotocopiar para uso no comercial siempre que se cite la fuente.

* Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144 8 de marzo de 1999.

Contenido

Pág.

- | | | |
|-----------|--|----|
| 1. | Presentación | 7 |
| 2. | ¿Por qué es importante conocer los derechos humanos (DD.HH.)? | 9 |
| 3. | Pero... ¿Qué son los derechos humanos? | 11 |
| | 3.1. ¿Qué características tienen los derechos humanos? | 11 |
| | 3.2. ¿Qué tipos de derechos existen? | 12 |
| | <i>Derechos civiles y políticos</i> | |
| | <i>Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)</i> | |
| | <i>Derechos colectivos, de solidaridad o de los pueblos</i> | |
| | <i>Derechos digitales</i> | |
| | 3.3. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos | 14 |
| | 3.4. Derechos de las mujeres | 18 |
| | <i>¿Qué instrumentos internacionales reconocen y protegen los derechos de las mujeres?</i> | |
| 4. | ¿Qué son los derechos étnicos y territoriales? | 25 |
| | 4.1. ¿Qué instrumentos reconocen y protegen los derechos étnicos y territoriales a nivel internacional? | 26 |
| | 4.2. ¿Cuál es la situación de las mujeres indígenas? | 27 |
| 5. | Legislación nacional que protege los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos étnicos y territoriales | 31 |
| | 5.1. Derechos humanos | 31 |
| | 5.2. Derechos de las mujeres | 32 |
| | 5.3. Derechos étnicos y territoriales | 33 |

6.	La autodeterminación de los pueblos indígenas en Colombia	35
6.1.	¿Qué es el Plan integral de salvaguarda?	38
6.1.1.	<i>Elementos que debe tener el Plan integral de salvaguarda</i>	39
6.1.2.	<i>¿Qué dice el Plan integral de salvaguarda Sikuani, Jiwi Sikuantsi WajaNakua Liwaisinamuto?</i>	40
6.2.	¿Qué es el Plan de Vida de los pueblos indígenas?	41
	<i>Recomendaciones metodológicas para la formulación del Plan de Vida indígena</i>	
7.	Mecanismos nacionales de protección y exigibilidad de derechos	47
7.1.	Mecanismos de protección individual	47
	<i>Derecho de petición</i>	
	<i>Acción de tutela</i>	
7.2.	Mecanismos de protección colectiva	49
	<i>Acción popular</i>	
	<i>Acción de grupo</i>	
7.3.	Organismos o instituciones de protección de los derechos humanos	51
8.	Referencias	53





1. Presentación

Defender los derechos humanos se ha convertido en una labor de alto riesgo. En Colombia, entre el 1° y el 19 de julio de 2021, el Instituto de estudios para el desarrollo y la paz - Indepaz ha registrado 98 asesinatos de lideresas, líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos. Esta misma organización registró 50 masacres perpetradas hasta el 8 de julio, con un saldo de 189 personas asesinadas. Además, 1.090 personas defensoras, lideresas y líderes sociales han sido asesinadas desde la firma del Acuerdo Final de Paz, el 24 de noviembre de 2016, hasta el 10 de diciembre de 2020¹.

En Colombia, además de las violaciones al derecho a la vida como asesinatos y desapariciones forzadas, se presentan otras vulneraciones de los derechos de las personas defensoras y colectivos de defensores de DD. HH; por ejemplo: las amenazas, la estigmatización, la criminalización o el abuso judicial, y la cooptación de liderazgos. Estas agresiones promueven un ambiente de miedo en los territorios y restringen a las comunidades frente a sus libertades de asociación, reunión pacífica, opinión y expresión, y el derecho a participar en actividades para defender los derechos humanos.

Esta cartilla tiene el objetivo de contribuir al conocimiento que las comunidades indígenas tienen acerca de sus derechos para, así, robustecer sus capacidades de análisis y agencia frente a la protección colectiva, y de esta forma, fortalecer su lucha por la defensa de sus territorios y sus culturas.

1. Indepaz - Instituto de estudios para el desarrollo y la paz. (2021). Listado público de agresiones contra líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>

Se trata de un documento que retoma e integra los planes de formación en fortalecimiento para la protección colectiva, desarrollados con las comunidades de los pueblos indígenas de La Primavera, Vichada, durante los años 2020 y 2021, en el marco del proyecto *Protección colectiva para personas defensoras de derechos humanos rurales para la construcción de la paz territorial en un escenario de posconflicto en Magdalena Medio y los departamentos de Córdoba, Santander, Cauca y Vichada, en Colombia*. Los ejes temáticos giran alrededor de los derechos humanos, particularmente los derechos étnico-territoriales, los derechos de las mujeres; el Plan de vida y Plan de salvaguarda; y algunos mecanismos de exigibilidad de los derechos.



2. ¿Por qué es importante conocer los derechos humanos (DD. HH.)?

Conocer los derechos humanos hace posible **tomar conciencia** acerca de los valores y principios que exaltan la dignidad del ser humano, como la libertad, la justicia y la igualdad. Permite interiorizar que todos y todas somos iguales y que el Estado tiene la obligación de respetarlos, garantizarlos y protegerlos, porque son las condiciones para disfrutar de una vida digna y para desarrollar nuestro proyecto de vida individual y colectivo.

Educarse en este tema permite **conocer las vulnerabilidades que diversas personas y colectivos viven en el día a día, y las formas de proteger y defender los derechos** de manera que todas las personas puedan hacerlos efectivos y prevenir su vulneración.

¡LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS ES UN DERECHO Y ES TAMBIÉN UNA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS!

Saber acerca de los derechos humanos permite que cada persona y cada pueblo ejerzan una **ciudadanía responsable**, es decir, que cada persona conozca, participe, proponga, observe y proteja sus derechos y deberes en todos los asuntos públicos que le afecten.

Cuando se conoce sobre los DD. HH. y se ejerce una plena ciudadanía, se **fortalece la democracia (el sistema político que nos rige en Colombia)**, porque se reconocen los propios derechos y los derechos de las y los demás; se recrea una cultura del respeto, la tolerancia y la solidaridad; y se fomenta la libertad, la justicia y la igualdad.



Conocer sobre los DD. HH. es uno de los primeros pasos para fortalecer la lucha y la protección colectiva: saber específicamente ¿cuáles derechos se están vulnerando?, ¿cómo se están vulnerando?, ¿por qué y quiénes los están vulnerando? Y ¿qué afectaciones tienen estas vulneraciones en la realización de una vida digna individual y colectiva? permite cualificar la defensa de los derechos y las luchas sociales, y encontrar una manera más consciente de defenderlos y protegerlos.

**¡Si conocemos nuestros derechos,
podemos exigirlos y defenderlos!**



3. Pero... ¿Qué son los derechos humanos?

“LOS DERECHOS HUMANOS SON GARANTÍAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE TENEMOS TODAS LAS PERSONAS POR EL SIMPLE HECHO DE EXISTIR. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS PERMITE CREAR LAS CONDICIONES PARA QUE LOS SERES HUMANOS VIVAMOS DIGNAMENTE EN UN ENTORNO DE LIBERTAD, JUSTICIA Y PAZ”²

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados se ha alcanzado gracias a las diversas luchas sociales de personas y colectivos a lo largo de la historia, quienes han exigido una mayor garantía de derechos para alcanzar una vida plena en dignidad.

El reconocimiento de los DD. HH. no es estático, puesto que con el pasar del tiempo y de las luchas sociales se han venido incorporando nuevos desarrollos a lo que entendemos como derechos humanos y lo que las personas y comunidades del mundo requieren para tener y disfrutar una vida digna.

3.1. ¿Qué características tienen los derechos humanos?



Son universales

Los derechos humanos son para **todas las personas** en el mundo, tienen reconocimiento universal, sin importar el sexo, género, nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, edad, partido político, condición social, cultural o económica.



Son inherentes al ser humano

Los derechos humanos nacen y permanecen naturalmente con cada ser humano en el mundo durante toda su vida. El ser humano y los derechos **son inseparables**.



Son inalienables

Significa que nadie, ninguna persona, ninguna empresa, ninguna entidad, ni ningún gobierno, tiene autoridad para **quitarnos o negarnos** el disfrute de ninguno de nuestros derechos o los de nuestras comunidades.



Son indivisibles

Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados en su conjunto. El Estado no puede garantizar solamente algunos derechos, negando o vulnerando otros. Deben ser **todos**, porque todos los derechos están relacionados entre sí y se complementan unos con otros para tener una vida digna.

3.2. ¿Qué tipos de derechos existen?

Existen varias formas de organizar los derechos humanos para facilitar su comprensión. En la actualidad, se organizan en estos cuatro grupos, principalmente:



Derechos civiles y políticos

Son los derechos que garantizan nuestra capacidad para participar en la vida pública y política como ciudadanos y ciudadanas en condiciones de igualdad y libertad. Los derechos civiles y políticos son:

- **Derecho a la vida**
- **Derecho a no ser sometido ni sometida a esclavitud ni servidumbre**
- **Derecho a la igualdad y a la no-discriminación**
- **Derecho a la libertad personal y a que nadie sea detenido arbitrariamente** (ninguna persona debe ser detenida, acusada, ni condenada sin motivos)
- **Derecho a la privacidad**

- **Derecho** a la libre circulación, a buscar asilo y a tener una nacionalidad
- **Derecho** a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, opinión y expresión
- **Derecho** a participar en la vida política (derecho a votar o a formar parte del gobierno de nuestro país, entre otros)



Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

Son todos los derechos que garantizan las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para el desarrollo de una vida en dignidad y libertad. En este grupo también están los derechos ambientales debido al gran deterioro que el mundo está viviendo a causa de la acción excesiva de la humanidad sobre la utilización de bienes naturales, que tiene consecuencias sobre otros derechos como la salud, la alimentación y la vida. Algunos de los DESCAs son:

- **Derecho** a la alimentación
- **Derecho** a la educación
- **Derecho** a la salud
- **Derecho** a la vivienda
- **Derecho** a la cultura y la ciencia (acceder a bibliotecas, museos, teatros, cines o estadios; derecho a disfrutar de los beneficios de los avances científicos)
- **Derecho** al trabajo y al descanso



Derechos colectivos, de solidaridad o de los pueblos

Son aquellos que **reconocen al sujeto colectivo**, como los pueblos étnicos, dando un giro importante en cuanto a garantía de los derechos: los derechos no solo son un asunto individual, también son un tema de interés común. Estos derechos se basan en la **solidaridad** que reconoce a individuos y comunidades como iguales y profundizan las preocupaciones por el deterioro del medioambiente, sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas y el desarrollo de la sociedad en general; se enfocan principalmente en la afectación que este deterioro tiene en la

garantía de una vida digna para comunidades étnicas. Algunos de ellos son:

- **Derecho** a la paz
- **Derecho** a gozar de un medioambiente sano
- **Derecho** a la autodeterminación de los pueblos
- **Derecho** al patrimonio común de la humanidad
- **Derecho** a la participación y a ser consultados de manera previa, libre e informada



Derechos digitales

Son los derechos que hacen referencia al acceso de información y a las nuevas tecnologías. Se pasa de pensar en el individuo y el colectivo y sus relaciones personales en el ciberespacio, donde las personas también deben gozar de derechos para tener una vida digna. Estos derechos son más novedosos y están en constante desarrollo. Algunos son:

- **Derecho** al acceso a la internet o a la informática
- El **derecho** de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación
- Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable
- El **derecho** a formarse en las nuevas tecnologías
- El **derecho** a la autodeterminación informativa
- El **derecho** al *Habeas Data* y a la seguridad digital
- **Derecho** a la privacidad digital

3.3. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos



A lo largo de la historia los derechos humanos se han proclamado y escrito en diversos pactos, convenios, principios rectores o declaraciones que recogen los desarrollos sobre DD. HH. Estos instrumentos son de amplio conocimiento y se han divulgado por muchos países para facilitar su comprensión, apropiación y defensa.

Se describen a continuación las principales declaraciones, pactos, convenciones y órganos de tratados internacionales de derechos humanos:



Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Es el primer documento que proclama los derechos fundamentales en el año 1789, resultado de un largo periodo de luchas y protestas denominado como la Revolución Francesa. Sin embargo, este importante avance en el reconocimiento de los derechos no reconoce, particularmente, la situación de vulneración de los derechos de las mujeres, enfocándose sobre todo en el reconocimiento de derechos para cierto tipo de hombres (blancos, adinerados, con propiedades y estudios), tampoco reconoce las comunidades étnicas como sujetos de derechos y mucho menos a las y los esclavos como ciudadanos. No obstante, es el primer documento que reconoce los derechos a la libertad y a la igualdad: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho”, a la propiedad, a la seguridad y a la resistencia ante la opresión.



Los derechos de la mujer y la ciudadana fueron promulgados poco después por la francesa Olympe de Gouges, en 1791, quien tradujo los derechos del hombre y el ciudadano al contexto que las mujeres francesas estaban viviendo en ese momento de la historia, siendo uno de los primeros documentos que reivindica el rol y la situación específica de las mujeres en cuanto a igualdad de derechos respecto al hombre.



NACIONES UNIDAS

La ONU es la mayor organización internacional existente. Se creó en 1945 para mantener la paz y la seguridad a nivel internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, lograr la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones.



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este documento se promulga en 1948, durante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por representantes de la mayoría de los países del mundo. Surge después del grave impacto de la Segunda Guerra Mundial, en la que las naciones más poderosas del mundo se enfrentaron acabando con la vida de millones de personas y violando gravemente los derechos de unos y otros. Es el primer documento de carácter universal que promulga los derechos humanos para todos los Estados miembros de la ONU, lo cual permite que las y los ciudadanos de esos países se cobijen y protejan con esta Declaración. La Declaración es un marco de acción para los Estados, donde se les insta a garantizar y respetar los derechos de todas las personas para vivan una vida en libertad y en dignidad, asegurando medidas progresivas para que todas las personas y comunidades tengan el mismo disfrute de derechos.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Es un tratado o un trato que fue aprobado en 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Reconoce la existencia de los derechos civiles y políticos y establece mecanismos para protegerlos y garantizarlos en el mundo. Este pacto ha sido firmado y ratificado por 193 países, incluyendo a Colombia.



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de la ONU

Se estableció en virtud de la resolución 1985/17 de 1985, por parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados partes.



Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El CEDAW está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.



Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU

Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por parte de todos los Estados.

Los países que se han adherido los tratados de la ONU (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al CESCR, el CEDAW y el CERD informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por cada una de las Convenciones.

Convención Americana de Derechos Humanos

Es un acuerdo que nace en 1969 y define los derechos humanos que los países del continente americano, como Colombia, se comprometen internacionalmente a respetar y a dar garantías para que sean respetados. A partir de este acuerdo, se crean dos órganos muy importantes: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos. Tiene atribuida, junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la competencia

para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre derechos Humanos (CADH). La CIDH fue creada para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.



La Corte IDH es uno de los órganos que se creó para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en el continente americano. Surge en 1977 para proteger los derechos consagrados en la Convención Americana de derechos humanos. Entre otras cosas, la Corte puede dictar sentencias sobre casos en los que se haya producido una violación de los derechos humanos a nivel individual o estatal y que no haya obtenido respuesta justa en el país donde fue cometido el acto de grave violación a los DD. HH.



3.4. Derechos de las mujeres

LAS MUJERES SON LA MITAD DE LA POBLACIÓN MUNDIAL Y TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS HOMBRES!

Millones de mujeres en todo el mundo, y en todos los tiempos de la historia, han intentado transformar sus realidades sociales y culturales debido a la fuerte influencia del patriarcado y el machismo en la sociedad. Por ejemplo, durante mucho tiempo las mujeres no podían votar, no podían ir a la escuela, no podían tener propiedades (casa, tierras, automóviles, etc.) e incluso, sus propios hijos se consideraban propiedad del esposo. Sin embargo, gracias a la lucha histórica e incansable, y a la organización de muchas mujeres, se han logrado identificar las condiciones de inequidad que las mujeres viven en el mundo y avanzar en el reconocimiento de derechos para todas

en condiciones de igualdad y equidad con respecto a los hombres.



Las mujeres del mundo pueden y deben disfrutar de sus derechos humanos en plenitud y equitativamente, sin ningún tipo de discriminación. Eso quiere decir **que las mujeres pueden acceder, sin ninguna distinción, a todos los derechos civiles, políticos, culturales, económicos, ambientales, sociales, colectivos y digitales** que ya se mencionaron anteriormente.

Con el avance en el reconocimiento de las condiciones de discriminación hacia las mujeres, a finales del siglo XX, se promulgaron los **derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR)**. Estos derechos son tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, uno de los objetivos principales de los DDSSRR es garantizar a las mujeres que puedan decidir sobre el ser madre o no de forma libre, informada y autónoma; les da acceso a las mujeres a la posibilidad de decir cuántos hijos o hijas quiere tener y en que periodos de tiempo, mediante la planificación familiar. Al mismo tiempo, establecen la obligación de los Estados de atender oportunamente a las mujeres en estado de embarazo y a las y los recién nacidos, con el fin de evitar las altas tasas de morbilidad materna e infantil que aún persisten en muchas partes del mundo.



Estos derechos reconocen que la procreación indiscriminada, forzada o involuntaria, somete a las mujeres a mayores niveles de pobreza y desigualdad en relación con los hombres, por eso se habla de la **feminización de la pobreza**, término utilizado en políticas públicas, estudios académicos e investigaciones que demuestran que hay más mujeres que hombres pobres en el mundo debido al relegamiento que se ha hecho a las mujeres a las labores del hogar y al cuidado.

Por esto resulta muy importante que las mujeres conozcan acerca de todos los derechos humanos y los exijan, para que puedan decidir sobre sus cuerpos, el número de hijos e hijas que quieran y deseen tener y el espacio de tiempo en que quieren ser madres, si es su decisión.

Los **derechos sexuales** se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad (actividad sexual, identidad de género y orientación sexual) de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación.



Los **derechos reproductivos** se refieren a la libertad de las personas para decidir si procrear o no hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el tipo de familia que se quiere formar, y acceder a información y planificación para hacerlo.



Algunos derechos sexuales y reproductivos son:

- ✓ **Derecho** a decidir si tener o no tener relaciones sexuales.
- ✓ **Derecho** a expresar y ser respetado por la orientación sexual y/o identidad de género.
- ✓ **Derecho** a decidir si se quiere o no tener hijos, así como el número y el tiempo que transcurre entre cada uno.
- ✓ **Derecho** a decidir si conformar o no una familia y el tipo de familia que se desea.
- ✓ **Derecho** a obtener información clara, científica, objetiva y accesible sobre el cuerpo y la salud sexual y reproductiva.
- ✓ **Derecho** a acceder a servicios de salud sexual y salud reproductiva que se adapten a las necesidades y cultura.
- ✓ **Derecho** de las mujeres a no ser discriminadas debido al embarazo o la maternidad.
- ✓ **Derecho** a la interrupción voluntaria del embarazo, cuando la ley lo permita.

Es importante decir que, aunque existan los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, sexuales y reproductivos), siguen presentándose muchas situaciones y condiciones que ponen en desigualdad a las mujeres respecto a los hombres y les impiden gozar plenamente de sus derechos.

Estas situaciones tienen que ver con dificultades y barreras en el acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a la participación en espacios de poder y toma de decisiones. Por ejemplo, en promedio 3 de cada 10 mujeres colombia-



nas de 15 años y más no cuentan con ingresos propios, a diferencia de 1 de cada 10 hombres. La tasa de desempleo de las mujeres es mayor a la de los hombres, siendo de 22,9 % para mujeres y 13,8 % para los hombres, cifras que han aumentado a causa de la pandemia de la covid-19 donde muchas mujeres han perdido sus trabajos en las áreas del aseo y el cuidado. Además, las mujeres reciben por su trabajo, siendo igual que el de los hombres, ingresos 12 % menores que ellos.



Así mismo, en los hogares colombianos el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado (TDCNR), o el trabajo de las “amas de casa”, es realizado en su mayoría por mujeres. Ellas destinan el 78 % de las horas anuales a todos los cuidados del hogar e hijos; mientras los hombres destinan solo el 22 % de horas para labores de cuidado y hogar. En cuanto a la participación política, solo el 21,3 % del Senado colombiano está compuesto por mujeres (23 senadoras) y el 18 % de la Cámara de representantes son mujeres (32 representantes), para un total de 55 mujeres de 279 representantes en el Congreso de la República en 2021³.



Por su parte, las mujeres defensoras de derechos humanos y lideresas sociales corren riesgos diferenciales en sus procesos de lucha y reivindicación de derechos, respecto a los hombres: están más expuestas a comentarios mal intencionados que afectan su nombre y pretenden romper el tejido social; son víctimas de discriminación de género, machismo y desplazamiento forzado; las amenazas que reciben por lo general incluyen riesgos para sus hijos e hijas o familiares más cercanos. También es importante destacar las violencias sexuales de las que son víctimas las mujeres defensoras y que es utilizada con frecuencia por parte de los victimarios para desarticular los liderazgos femeninos y generar terror en las comunidades y otras mujeres.

Mujeres y niñas de todas las edades y en diversos contextos viven en constante riesgo de sufrir algún tipo de violencia basada en género, es decir, por el hecho de ser mujer.

Esa violencia puede ser sexual, física, económica, psicológica, obstétrica o patrimonial. Las mujeres indígenas, por su parte, están además expuestas a violencia cultural, discriminación, estigmatización y racismo.



En 2020 el Instituto de Medicina Legal registró 76.376 casos de lesiones contra mujeres, de los cuales 36.399 fueron por violencia intrafamiliar y 15.462 presuntos delitos sexuales⁴. Asimismo, registró 5.987 niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar. En el mismo año 630 mujeres fueron asesinadas por su condición de género⁵. Cabe resaltar que la mayoría de las agresiones hacia mujeres fueron efectuadas por la persona con la que conviven y comparten el espacio doméstico cotidianamente⁶. Durante los periodos de confinamiento a causa de las medidas para contener la pandemia de la covid-19, las cifras de violencia hacia la mujer y el abuso a menores aumentaron considerablemente: del 25 de marzo al 4 de junio del 2020 la línea de atención a violencias intrafamiliares pasó de registrar 3.777 llamadas a 9.123. La pandemia y el confinamiento han sido uno de los periodos más difíciles para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y las niñas, y para que las mujeres que son víctima de una agresión puedan acceder a la justicia.



La violencia contra la mujer es entendida como: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.



¿Qué instrumentos internacionales reconocen y protegen los derechos de las mujeres?



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: conocida también como la Convención Belém do Pará, fue adoptada el 9 de junio de 1994 y se trata del primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos que abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. En ella se establece el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): se promulgó en 1979 y se conoce como el “Tratado de derechos humanos de las mujeres”. Busca lograr una igualdad bajo la cual las mujeres sean capaces de disfrutar de sus derechos humanos en plenitud y equitativamente, sin ningún tipo de discriminación. Como se mencionó anteriormente, existe un Comité de la ONU que supervisa la aplicación de esta Convención por parte de los Estados, como es el caso de Colombia.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo - El Cairo: llevada a cabo en 1994 en la ciudad de El Cairo (Egipto) en la cual se reunieron delegados de diferentes países del mundo para analizar temas relacionados con la población. Es la primera vez que se reconocen los derechos sexuales y reproductivos y traza líneas claras de acción para lograr la equidad de género. Plantea acciones claras para que los diferentes Estados diseñen políticas públicas que cierren las brechas en temas de género y salud.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijín: creada en 1995, plantea 12 esferas decisivas de especial ción para

el logro de la igualdad de la mujer la pobreza; la educación y la capacitación; la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña. Para cada esfera de especial preocupación se identificaron objetivos estratégicos, además de una serie detallada de medidas relacionadas que los gobiernos y otras partes interesadas deben llevar a cabo a nivel nacional, regional e internacional.



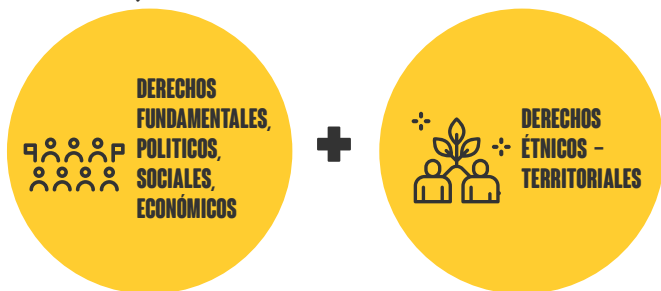


4. ¿Qué son los derechos étnicos y territoriales?

Estos derechos son aquellos que reconocen y protegen la relación especial que tienen los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes con el territorio para garantizar la existencia de su cultura, su identidad, sus prácticas y sus conocimientos.

Un pueblo indígena que no tiene tierra, no tiene hogar. Sin su tierra no tiene vínculo con su historia, va perdiendo la identidad, no tiene como producir el alimento, no puede seguir reproduciendo sus prácticas y costumbres. En ese sentido la tenencia y la defensa del territorio se ubica en el corazón de las luchas sociales y organizativas de los pueblos indígenas, pues se consideran como la base para la realización de los demás derechos. Esto quiere decir que, es a partir del territorio colectivo que se pueden garantizar los demás derechos de los pueblos étnicos. Sin territorio colectivo, se debilitan o están en riesgo los derechos a la autonomía, al autogobierno, al etnodesarrollo y otros derechos.

Las comunidades étnicas (como los pueblos indígenas, afrodescendientes y ROM) son quienes gozan de los derechos étnicos y territoriales.



Las personas que pertenecen a un pueblo indígena gozan de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de cualquier persona del mundo. Adicionalmente, cuentan con unos derechos especiales o particulares por pertenecer o sentirse identificados con un pueblo ancestral. Esos derechos son llamados *derechos étnicos y territoriales*.



¿Cuáles son los derechos étnicos y territoriales?

- ✓ **Derecho** a la autonomía y autodeterminación
- ✓ **Derecho** al autogobierno
- ✓ **Derecho** a la aplicación de sus sistemas de justicia indígenas (justicia propia)
- ✓ **Derecho** a la propiedad colectiva
- ✓ **Derecho** al territorio
- ✓ **Derecho** a la protección de la territorialidad ancestral
- ✓ **Derecho** al uso y acceso a sitios sagrados
- ✓ **Derecho** a la autonomía y al gobierno propio
- ✓ **Derecho** a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado
- ✓ **Derecho** al reconocimiento y protección de sus valores y prácticas culturales

4.1. ¿Qué instrumentos reconocen y protegen los derechos étnicos y territoriales a nivel internacional?



El **Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales**: es un tratado internacional que tiene como objetivo superar prácticas discriminatorias hacia los pueblos indígenas y tribales. Fue adoptado en 1989 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que es la única agencia tripartita de las Naciones Unidas (ONU), cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Uno de los derechos más importantes que se consigna en este Convenio es el de la consulta previa (art. 6).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: fue aprobada en 2007 después de muchos años de discusión y trabajo desde la ONU en un grupo de estudios que contó con la participación de representantes de los pueblos indígenas de todo el mundo y diferentes expertos.



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: entró en vigor en 1969. En ella se reafirma la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana. Allí los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

4.1. ¿Cuál es la situación de las mujeres indígenas?

“A nosotras, las mujeres, se nos presentan barreras adicionales para defender nuestros derechos y los de la comunidad. Como mujeres nos toca estar en la lucha, vamos a lograr el trabajo juntas. La idea es estar juntas como compañeras y amigas”⁷



Las mujeres indígenas tienen un rol fundamental en sus comunidades ya que transmiten la memoria de sus pueblos a través de la oralidad y en sus labores cotidianas, como en el cuidado de las chagras o conucos, en la producción de alimentos, en sus artesanías y tejidos. Hay que resaltar, que las mujeres indígenas enfrentan mayores obstáculos para defender sus derechos colectivos e individuales a causa de su condición étnica y de género, es decir, por ser indígenas y mujeres, sufren de doble discriminación. Existen, además, situaciones particulares que le dificultan a las mujeres indígenas ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales en Colombia⁸.

¿Cuáles son algunas de estas situaciones?

La distancia geográfica entre los resguardos indígenas y las cabeceras municipales y ciudades **dificulta el acceso a los servicios de salud, educación y justicia de las mujeres**. En Colombia, el 79 % de la población indígena vive en zona rural dispersa o en centros poblados. Además, el porcentaje de analfabetismo de las mujeres indígenas (69,8 %)⁹ es 11,4 % mayor que el de los hombres.

Los **programas de salud estatales no cuentan con un enfoque diferencial** que tenga en cuenta las tradiciones y creencias de las mujeres indígenas. Por ejemplo, no existe personal sanitario bilingüe que posibilite la comunicación con las pacientes indígenas. Esta situación vulnera sus derechos culturales y su salud sexual y reproductiva ¹⁰



El conflicto armado interno en Colombia afecta en de manera particular a las mujeres indígenas debido a que sus cuerpos son utilizados como “táctica de guerra” por los actores armados. Según la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH), **“la violencia sexual continúa siendo la afectación ‘más dolorosa y silenciada’** que sufren las mujeres indígenas en Colombia.¹¹”

El **modelo de desarrollo rural actual y la ocupación de territorios indígenas** dificulta el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. Para las mujeres indígenas, la explotación de sus territorios “tiene mayores impactos en sus vidas y cuerpos”¹². En ocasiones, significa realizar jornadas de trabajo más extensas debido a que los trayectos para conseguir agua potable y alimentos se vuelven más largos.



¿Por qué conmemorar la lucha por los derechos de la mujer indígena?

Desde 1983, el **5 de septiembre** de cada año **se conmemora a las mujeres indígenas alrededor del mundo** por su labor en la **defensa de los derechos de sus co-**

comunidades y su resistencia frente a la explotación de sus territorios a través de estrategias que involucran su conocimiento sobre la tierra y el ecosistema. Asimismo, esta conmemoración rinde tributo a las mujeres indígenas que murieron luchando para que sus comunidades y las mujeres vivieran en condiciones más dignas.

Como vimos anteriormente, hay situaciones de desigualdad estructurales que hacen que a las mujeres indígenas se les discrimine aún más que a sus compañeros varones, incluso, al interior de sus propias comunidades. **En América Latina, hay más de veintitrés millones de mujeres indígenas que enfrentan condiciones de pobreza extrema y desigualdad, además de acceso desigual al trabajo, a la tierra y a espacios de participación política.** Por esto, la lucha de la mujer indígena tiene doble propósito, ya que, además de enfrentar la discriminación y la perspectiva colonialista que hay hacia sus comunidades, también defiende su derecho a vivir dignamente, en condiciones de igualdad y sin violencia en la sociedad y al interior de sus comunidades.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reconoce la importancia del rol de la mujer rural para el sustento económico de sus familias e insta a los Estados a adoptar medidas para fomentar su participación en espacios de toma de decisiones. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 21, le sugiere a los Estados adoptar medidas para mejorar las condiciones económicas y sociales de las mujeres indígenas (Munslow, 2020).





5. Legislación nacional que protege los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos étnicos y territoriales

5.1. Derechos humanos



Constitución Política de Colombia: es el documento que contiene el conjunto de normas fundamentales que organizan el Estado, su estructura, su función y los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos. En los artículos de la actual Constitución Política de Colombia, surgida en 1991, se encuentran señalados diferentes derechos, como los derechos fundamentales, en el capítulo 1 del título II. Por ejemplo:

- ✓ **Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- ✓ **Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley.
- ✓ **Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad.



Así mismo, se encuentran descritos los derechos sociales, económicos y culturales de las y los colombianos, algunos de los señalados en el capítulo 2 del título II, son:

- ✓ **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.
- ✓ **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad.

- ✓ **Artículo 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.



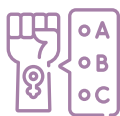
- ✓ En el capítulo 3 del mismo título se consignan los derechos colectivos y del medio ambiente, algunos son:

- ✓ **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

- ✓ **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

- ✓ **Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

5.2. Derechos de las mujeres



Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.* Esta Ley fue promulgada el 4 de diciembre de 2008 como resultado de años de exigencia y de lucha del movimiento de mujeres por la creación de una herramienta jurídica que permitiera garantizar el derecho a una vida libre de violencias para todas. Precisamente, esta Ley establece definiciones y tipos de violencia; derechos de las mujeres; derechos de las víctimas de violencia; medidas de sensibilización y prevención frente a la violencia; medidas de protección en casos de violencia; entre otras.

5.3. Derechos étnicos y territoriales



Los derechos de los pueblos indígenas se pueden encontrar en el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia y una amplia jurisprudencia dada en decretos, leyes, autos y sentencias de la Corte Constitucional que protegen su cultura, gobierno, espiritualidad y territorio.

Con la Constitución de 1991 se reconoce que Colombia es un país multicultural y pluriétnico con más de 165 pueblos indígenas reconocidos, a los el Estado tiene el deber de proteger y a quienes se les reconocen una serie de derechos:

- Artículo 7.** ✓ El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8.** ✓ Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 10.** ✓ (...) Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.
- Artículo 68.** ✓ (...) En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. (...)
- Artículo 13.** ✓ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- Artículo 63.** ✓ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- Artículo 72.** ✓ (...) El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
- Artículo 96.** ✓ Son nacionales colombianos: (...) c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos. (...)
- Artículo 176.**¹³ ✓ La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. (...) Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. (...)
- Artículo 246** ✓ Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
- Artículo 330** ✓ De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades (...).

Es importante tener en cuenta que estos derechos le son otorgados por la firma del convenio 169 de la OIT adoptado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991.



6. La autodeterminación de los pueblos indígenas en Colombia

Antes de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Constitución de 1886 denominaba a los indígenas como **objetos de derecho**. Al entrar en vigor la Ley 21 de 1991, se les consideró como **sujetos de derechos**, el término “salvajes” no aparece en la Constitución de 1991, la cual reconoce la calidad de pueblos indígenas con territorios colectivos y autonomía de gobierno. Este reconocimiento político y la ganancia de derechos que trajo consigo la Constitución de 1991 también transformo sus formas de gobierno en términos administrativos y territoriales.



La Constitución Política de 1991 desarrolla el concepto de “territorios indígenas”, a los que considera entidades territoriales, así como lo son los departamentos, distritos y municipios. Los territorios indígenas representan otra modalidad regional cuya jurisdicción puede estar incluida en un departamento o en varios (art. 329). Sus relaciones con los departamentos y sobre todo con los municipios que coincidan con el respectivo territorio indígena no están definidas en la Carta, dejando que la ley respectiva defina esa relación. Sin embargo, los territorios indígenas gozan constitucionalmente de autonomía para la gestión de sus intereses, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos y participar en las rentas nacionales (art. 287). Los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos según sus usos y costumbres, que tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes, diseñar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, promover y supervisar las inversiones públicas, percibir y distribuir sus recursos, velar por

los recursos naturales, coordinar programas y proyectos, y colaborar en el mantenimiento del orden público (art. 330).14

Con este nuevo orden jurídico y su amplio margen de participación, **el Congreso de la República aprobó el 23 de agosto de 2011 por unanimidad la Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**. Esta Ley obliga a toda organización privada o pública que quisiera trabajar en los territorios de las comunidades indígenas a establecer procesos de consulta para todo tipo de proyecto, bien sea administrativo u operacional.

Esta nueva situación jurídica que busca garantizar los derechos de los pueblos indígenas no siempre es cumplida por los actores públicos o privados que deben realizar la consulta previa, por el contrario, en muchos casos trajo consigo una serie de violaciones y acciones con daño que afectaron los derechos territoriales que la Constitución de 1991 les había otorgado a los pueblos indígenas. Algunas comunidades denunciaron que fueron engañadas para firmar documentos o que las consultas fueron simuladas. Por estos motivos se hizo importante que dentro de las mismas comunidades se establecieran procesos de reflexión históricos y propositivos, con el fin de protegerse de los abusos del gobierno y de los entes privados.

Es así como el pueblo Misak, en Colombia, inició un proceso de reflexión para proteger sus territorios y definir los mecanismos para el dialogo con otros actores. Entre otras acciones, proponían plantear su futuro en sus términos, tiempos, cultura y cosmovisión. Esta práctica que inicia en Colombia por los Misak fue adaptada por los pueblos indígenas de toda América Latina.



El Plan de Vida busca contextualizar las formas de vida de los indígenas, su palabra y su cosmovisión, a los programas y políticas públicas de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales. El Plan de Vida incluye la palabra

y el espíritu del pueblo, por lo tanto, no tiene tiempos, ni metas a corto plazo, son procesos continuos y lo más importante, colectivos.



Esta forma de pensar el territorio y autogestionar la existencia colectiva, marcó un hito muy importante para los pueblos indígenas de toda Colombia y una nueva forma de comunicación con el mundo occidental, dado que todas las personas, empresas e instituciones que quieran entrar a los territorios que hoy cuentan con el instrumento de Plan de Vida deberán respetar lo allí escrito y consultar previamente sus procesos e intereses, teniendo en cuenta las prioridades de la comunidad indígena y no del proponente o dueño del proyecto.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia ha precisado que dicha consulta previa debe ser un consentimiento, previo, libre e informado (sentencia T-129 de 2011); con esta nueva interpretación ya no es suficiente consultar a los pueblos indígenas, va más allá, porque ahora las comunidades tienen derecho, mediante un proceso previo, libre e informado, a consentir o desautorizar la realización de actividades dentro de su territorio.

También la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 del 2009 ordenó al Gobierno Nacional efectuar **Planes integrales de Salvaguarda** para evitar la extinción física y cultural de 34 pueblos indígenas:



1. Pueblo Wiwa
2. Pueblo Kankuamo
3. Pueblo Arhuaco
4. Pueblo Kogui
5. Pueblo Wayúu
6. Pueblo Embera-Katío.
7. Pueblo Embera-Dobidá
8. Pueblo Embera-Chamí
9. Pueblo Wounaan
10. Pueblo Awá
11. Pueblo Nasa



12. Pueblo Pijao
13. Pueblo Koreguaje
14. Pueblo Kofán
15. Pueblo Siona
16. Pueblo Betoy
17. Pueblo Sikuaní
18. Pueblo Nukak-Makú
19. Pueblo Guayabero
20. Pueblo U'wa
21. Pueblo Chimila
22. Pueblo Yukpa
23. Pueblo Kuna
24. Pueblo Eperara-Siapidaara
25. Pueblo Guambiano
26. Pueblo Zenú
27. Pueblo Yanacona
28. Pueblo Kokonuko
29. Pueblo Totoró
30. Pueblo Huitoto
31. Pueblo Inga
32. Pueblo Kamentzá
33. Pueblo Kichwa
34. Pueblo Kuiva

Entonces, ¿Qué es el plan de salvaguarda étnico y qué es el Plan de Vida de los que hemos estado hablando hasta ahora? Vamos a conocer más sobre estos dos instrumentos y cómo pueden construirse:

6.1 ¿Qué es el Plan integral de salvaguarda?

Como decíamos anteriormente, a través del **Auto 004 de 2009**¹⁵ la Corte Constitucional de Colombia le recordó al Estado su obligación de proteger y promover los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Colombia. La Corte incluyó al pueblo Sukuani como uno de los **34 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural** como consecuencia de la muerte natural o violenta de sus miembros o la pérdida de sus costumbres. En ese Auto la Corte también identificó que el principal riesgo para la pervivencia de los pueblos indígenas ha sido el **despla-**

zamiento forzado y la **dispersión de sus miembros** por factores asociados al **conflicto armado** interno en el país¹⁶. Además, reconoce que la pérdida de control sobre el territorio o la migración a zonas rurales, por parte de los pueblos indígenas, se traduce en una ruptura cultural y en un deterioro de sus condiciones de vida¹⁷ ya que en el territorio se encuentra su principal fuente alimentaria y es el lugar donde se reproduce y se vive la cultura indígena.



El riesgo de los pueblos indígenas focalizados en el Auto 004 de 2009 se incrementa por la situación de vulnerabilidad general en que se encuentran los pueblos indígenas en el país, como las altas tasas de mortalidad infantil, la poca disponibilidad de alimentos y las precarias condiciones de salud.

En este sentido, **la Corte le ordenó** al Estado colombiano tomar **medidas de atención y prevención** que **garantizan una reparación diferencial** a los pueblos indígenas afectados por el **desplazamiento forzado** o en **riesgo de desplazamiento**, para lo cual se debe realizar la **formulación e implementación** de un **Plan integral de salvaguarda** para cada uno de los pueblos indígenas en riesgo focalizados en el Auto 004 de 2009.



Las entidades encargadas de coordinar la formulación e implementación del Plan integral de salvaguarda están en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Acción social.

6.1.1. Elementos que debe tener el Plan integral de salvaguarda

- 1.** Ser **consultado previamente** y garantizar la **participación de las Autoridades Indígenas** de cada pueblo.
- 2.** Elementos de prevención y atención a los impactos generados por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado. Se deben fijar metas a corto, mediano y largo plazo.
- 3.** Atender los **derechos fundamentales**, individuales y colectivos, de los pueblos indígenas.

4. Un componente de protección **hacia líderes y autoridades tradicionales** que emprendan procesos de defensa de los derechos humanos y del territorio.
5. Herramientas que permitan el **fortalecimiento organizativo y la integridad cultural** de cada pueblo indígena.
6. Estrategias para la **protección de los territorios tradicionales**, titulados o en proceso de titulación, ante un contexto de expropiación de tierras y conflictos entre grupos armados.
7. Contemplar como principal objetivo el **retorno voluntario** de las comunidades indígenas víctimas de desplazamiento forzado a sus **territorios tradicionales**, y atender los casos específicos donde no sea posible.
8. El Plan de Salvaguarda debe cumplir con el principio de **atención diferencial**. Esto quiere decir, que debe reflejar la situación específica de cada pueblo indígena, como también, su cosmovisión, autonomía y gobierno propio.

6.1.2. **¿Qué dice el Plan integral de salvaguarda Sikuaní, Jiwi Sikuanitsi WajaNakua Liwaisinamuto?**

En el extenso territorio de los Llanos Orientales u Orinoquía, especialmente en los departamentos de Arauca, Guainía, Meta y Vichada, se encuentra el territorio ancestral de alrededor de **60.000 indígenas del pueblo Sikuaní**¹⁸. A través de la historia, el pueblo Sikuaní ha sufrido la imposición de prácticas y formas de vivir ajenas a su cosmovisión que han impactado negativamente en su capacidad de pervivir como pueblo indígena.

Algunos de estos impactos han sido el despojo de su territorios ancestrales, la pérdida de su lengua tradicional y el asesinato de algunos de sus miembros¹⁹. Por estos y otros motivos, las autoridades tradicionales y sabios Sikuaní plantearon estrategias de “resistencia y permanencia” para mantener su cultura viva en el Plan integral de salvaguarda Sikuaní, a través de los principios de la ley de origen, espiritualidad, territorialidad y UNUMA²⁰.

Pág. 40 **18.** Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). 2018. Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018. vivienda. Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf> **19.** En el proceso de colonización de los Llanos Orientales, los españoles y colonos cazaban a los indígenas guahibos por considerarlos seres inferiores. A esta práctica se le conoció como guahibadas, se realizó entre el año 1800 y el siglo XX. Tomado de: Política y sociedad (2018). Guahibir: cazar indios, considerados seres sin alma. Disponible en: <https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/articulo/guahibir-cazar-indios-considerados-seres-sin-alma.html> **20.** El término Sikuaní “Unuma” es usado para designar la unión, el trabajo colectivo y comunitario, la reciprocidad y la ayuda mutua. Tomado de Protection International. (2021). Canaleteando juntos y juntas la defensa de lo nuestro: una mirada a la situación de riesgo de los pueblos indígena defensores de derechos humanos en La Primavera, Vichada (Colombia). Disponible en: <https://www.protectioninternational.org/es/noticias/diagnostico-de-riesgo-sobre-la-situacion-de-los-pueblos-indigenas-defensores-de-derechos>

El **Plan integral de salvaguarda del pueblo Sikuani** resalta que, si bien el conflicto armado interno incidió en la situación de vulnerabilidad de sus comunidades, este no es **el único factor que los ha obligado a abandonar sus territorios**, ni el único motivo por el cual se encuentran en peligro de exterminio físico y cultural. **La visión de desarrollo occidental** y la proyección de la Orinoquía como territorio fértil para la agricultura a gran escala y la explotación de hidrocarburos **también ha sido factores causantes de desplazamiento forzado**.



El proceso de construcción del Plan integral de salvaguarda comenzó en 2011. Según la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), hasta el 2017 el Ministerio del Interior no había dado una respuesta para emprender la unificación y concertación del documento con todas las Autoridades indígenas del pueblo Sikuani en la Orinoquía. Lo anterior, significa un incumplimiento del Estado de la orden del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional.

6.2 ¿Qué es el Plan de Vida de los pueblos indígenas?



El Plan de Vida **es un documento de planeación estratégica y autogestión** comunitaria elaborado con la participación de las comunidades indígenas de forma autónoma y reflexiva. Es un documento dinámico y con una estructura de autogestión cíclica que **abarca tres momentos o espacios temporales de reflexión: pasado, presente y futuro**. Las líneas de trabajo relacionadas en el documento están transversalizadas por un componente cultural y espiritual. La estructura del documento varía de acuerdo al pueblo que lo elabora.

Al ser un documento elaborado con una amplia participación es la comunidad la que define cómo y en qué momentos realizar su proceso de reflexión y discusión. Es muy importante entender que, por ser un documento dinámico que parte de las realidades presentes en las comunidades, se va renovando constantemente y puede retroalimentarse en la medida en que los guidores y los pueblos lo soliciten.

Plantear la reflexión desde el pasado, presente y futuro, les posibilita a las comunidades indígenas identificar sus debilidades y amenazas para transformarlas en fortalezas y oportunidades en el presente y futuro. Su componente espiritual y cultural les permite a las comunidades indígenas relacionarse con el mundo occidental protegiendo aún su cultura, su tradición y su gobierno, y salvaguardando el territorio colectivo que es el lugar donde se desarrollan todas las dimensiones del ser indígena. Así mismo, **este instrumento o herramienta le facilita a la comunidad comunicarse con el mundo occidental** no desde la sumisión o la vergüenza, como ha ocurrido y ocurre con algunas comunidades que a la fecha no han logrado iniciar este proceso reflexivo, sino desde su propia comprensión y autodeterminación.

Recomendaciones metodológicas para la formulación del Plan de Vida indígena²¹

La propuesta metodológica debe ser construida en acuerdo con la comunidad, desde la comunidad y dirigida únicamente a la comunidad indígena de cada uno de los resguardos o territorios, que es el sujeto colectivo. Teniendo claro que esta metodología se fundamenta en los postulados de *aprender-aprendiendo*, el diálogo de saberes y la Investigación *Acción Participativa*, y por ende, estos postulados teóricos nos permiten una flexibilidad en el proceso así como cambios en el mismo. Cabe anotar que los Planes de vida están protegidos por el marco legal derivado del Convenio 169 de la OIT de 1989 y la Constitución Política de Colom-

bia, y regulados por algunos decretos reglamentarios, tal como se explicará con mayor profundidad luego de explicar las cinco fases del proceso metodológico:



Fase I: Realización de talleres de autodiagnóstico y cartografía social temática

Esto se realiza bajo la metodología de talleres participativos comunitarios, dinamizados por las autoridades tradicionales indígenas y un grupo de acompañantes de su confianza, donde en primera instancia se aborda la temática relacionada con el componente ambiental y económico, mediante mesas de trabajo conformadas por quienes asistan a la actividad.

Esta información consiste en la identificación de especies de flora, donde se tienen en cuenta aspectos como nombre, ubicación, forma de propagación, tiempo de semilla, uso tradicional, estado actual (abundante, escasa, en riesgo de extinción) y actividades humanas que las afectan; especies de fauna silvestre, nombre, alimentación, época de cría (meses y número de crías por parto), sitios de cacería o captura, técnica y formas de cacería, uso tradicional, estado actual (abundante, escasa, en riesgo de extinción) y actividades humanas que las afecten; también se tiene en cuenta el abastecimiento de agua, servicio de energía eléctrica, disposición de excretas y manejo de basuras.

En el componente sociocultural se identifican el derecho a la salud (rescate, preservación, morbilidad, y mortalidad), el derecho a la educación y las prácticas económicas, donde se evalúan actividades mediante las cuales se obtienen recursos económicos para suplir necesidades básicas, productos obtenidos; destino de los mismos (alimentación, venta, intercambio); con quiénes se realiza el comercio el intercambio; las dificultades se presentan en la actividad realizada; calendario económico; y saberes y conocimiento indígena.

También se identifican la jurisdicción especial, gobierno propio, organización social y comunidades que confor-

man cada uno de los resguardos, abordando la historia de ocupación ancestral y poblamiento, nombre tradicional y población. En el ámbito cultural se tienen en cuenta ritos, rezos, costumbres y formas de alimentación; la espiritualidad; el uso del médico tradicional y la recuperación de la narración histórica en relación a su cosmovisión.

La cartografía social temática se trabaja de manera grupal identificando con los miembros del pueblo indígena que más conocen su territorio, por ejemplo, las personas mayores y ancianas, todos los sitios del resguardo o del territorio colectivo. La cartografía puede ser complementada mediante la georreferenciación con el dispositivo GPS-MAP.

La metodología de participación comunitaria y la temática a tratar tienen como objetivo principal analizar, discutir y reflexionar acerca de la situación ambiental, social, cultural, espiritual, económica, de salud, política y educativa de la comunidad. Como otro punto particular se agregó en estas comunidades el conflicto armado interno y el impacto que este ha tenido sobre los pueblos indígenas.

Además de estas técnicas, también se puede utilizar la línea de tiempo, otros instrumentos semiestructurados y grupos focales, para obtener de esta manera un análisis de realidad o diagnóstico participativo.



Fase II: Realización de talleres de proyección o componente estratégico

Luego de que la comunidad identifica el territorio en su integridad, se pretende dar respuesta a la pregunta ¿hacia dónde se quiere ir?, teniendo en cuenta su pasado y su presente. Esto se hace con el fin de determinar, qué se quiere hacer y conseguir a mediano y largo plazo, para precisar acciones y adquirir compromisos.

Para definir estas estrategias se utiliza la metodología del *árbol de problemas* desarrollada a partir de la problemática detectada en el diagnóstico; luego se determinan las

causas o la raíz de los problemas identificados y, con base en ello, se genera el *árbol de objetivos o posibles soluciones*, transformando los elementos negativos en positivos, y finalmente se priorizan estas estrategias.



Fase III: Convalidación de resultados finales

Una vez identificada la problemática y definida la estrategia a seguir, el grupo asesor plasma un documento que se presenta posteriormente a una asamblea a la que asisten las autoridades tradicionales, líderes de cada una de las comunidades y comunidad en general. El documento es objeto de revisión y ajuste, obteniendo como resultado final el Plan de Vida integral de los resguardos y territorios colectivos intervenidos, el cual se avala mediante un acta y un acuerdo de convalidación.



Fase IV: Socialización del Plan de Vida integral

Teniendo en cuenta que dentro del Plan de Vida se plantean estrategias de atención a las problemáticas identificadas, es conveniente realizar una actividad de socialización en la ciudad o municipio al cual le compete la garantía de los derechos del pueblo indígena. Se recomienda que la actividad de socialización se desarrolle en presencia de funcionarios de las entidades estatales competentes y de organizaciones no gubernamentales, con el fin de que, a partir de la fecha, sea articulado a los planes, proyectos y programas del respectivo municipio.



Fase V: Seguimiento, monitoreo y evaluación

Luego de la actividad de socialización del Plan de Vida se establece un programa de seguimiento a todos los procesos definidos en su construcción y socialización. El monitoreo y la evaluación se realizará en periodos de tiempo que van de tres meses a un año.

Como eje transversal a todas las fases se plantea un proceso de incidencia y exigibilidad de derechos, dentro de los marcos jurídicos especiales que protegen los derechos de

los pueblos indígenas, teniendo presente el contenido de los instrumentos de protección que fueron mencionados anteriormente:

- Convenio 169 de la OIT
- Constitución Política de Colombia
- Acuerdo Final de Paz
- Decretos reglamentarios
- Resoluciones
- Autos
- Consulta previa (sin reglamentar)
- Ley 1448 de 2011 y el decreto ley 4633 de 2011.
- Ley 715 de 2001 que establece los recursos y competencias relacionados con el Sistema General de Participaciones.



7. Mecanismos nacionales de protección y exigibilidad de derechos

¿Qué son los mecanismos para la protección de derechos humanos?

Son instrumentos o herramientas que protegen **todos los derechos** de las personas y los colectivos, haciéndolos valer ante las entidades judiciales. Por medio de estos mecanismos se puede exigir a otros (puede ser a un actor público, privado, individual o colectivo) que tengan o dejen de tener determinados comportamientos o actos que afectan nuestros derechos. **A continuación, presentamos algunos de los mecanismos de protección más importantes a nivel individual, colectivo e institucional.**

7.1 Mecanismos de protección individual

Derecho de petición



Un derecho de petición es una herramienta con la que cuenta toda persona en caso de que se vulneren sus derechos. Se trata de una alternativa presente en el **Artículo 23** de la Constitución Política, el cual dice: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los **derechos fundamentales**” y obtener una pronta respuesta a la solicitud presentada.

¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición?

Una petición es una solicitud que se puede hacer por vía escrita o verbal ante servidores públicos o ciertos

particulares para solicitar una pronta intervención en algún tema en especial. En este sentido, toda persona en Colombia puede presentar un derecho de petición, sin importar su edad u origen étnico.

¿Dónde o ante quien se presenta un derecho de petición?

Este tipo de trámites se pueden presentar ante tres instancias, las cuales son:

- Autoridades
- Particulares que ofrezcan un servicio público o que en su defecto desarrollen funciones públicas: salud, educación, etc.
- En caso de que se trate de organizaciones privadas, el legislador podrá garantizar los derechos fundamentales.



Acción de tutela

La acción de tutela es el instrumento jurídico más eficiente que tiene un colombiano para defender sus derechos fundamentales cuando están siendo vulnerados. Se puede utilizar después de que un Derecho de petición no ha obtenido respuesta por alguna autoridad o entidad, o cuando la respuesta a nuestro *derecho de petición* no satisface la solicitud con relación a nuestros derechos fundamentales.

La acción de tutela se interpone cuando los derechos fundamentales de una persona o un sujeto colectivo han sido **vulnerados** por un servidor público o por un particular, bien sea una institución, una empresa o una persona.

Para interponer una acción de tutela no es necesario contar con un abogado, basta con tener claridad sobre los hechos que vulneraron los derechos fundamentales, las afectaciones que esto está causando a la vida de la persona afectada y el responsable de la vulneración de los derechos.

En todo caso no podrán pasar más de 15 días hábiles para obtener la respuesta a la acción de tutela por parte de algún Juez, y el demandado no podrá exceder las 48 horas para hacer cumplimiento al fallo proferido como respuesta a la Acción de Tutela.

Otros mecanismos de protección individual:

El habeas corpus: defiende el derecho a la libertad individual cuando alguien es capturado y se le violan sus garantías constitucionales o se prolonga ilícitamente la privación de su libertad por más de 36 horas sin llevarlo ante un juez de garantías.

El habeas data: protege el derecho de todo individuo a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre. Cualquier persona o colectivo puede solicitar, hacer rectificar o pedir la eliminación su información personal a instituciones, empresas u organizaciones.

7.2 Mecanismos de protección colectiva

La acción popular y la acción de grupo están consignadas en la Ley 472 de 1998, y buscan **evitar o prevenir** que ocurra alguna vulneración a los siguientes derechos colectivos:



- ✓ **Derecho** al goce de un ambiente sano.
- ✓ **Derecho** a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- ✓ **Derecho** al territorio.
- ✓ **Derecho** al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público
- ✓ **Derecho** a la seguridad y salubridad públicas.
- ✓ **Derecho** al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

- **Derecho** al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
El **derecho** a la seguridad y prevención de desastres.

Acción popular

Una acción popular es un mecanismo de **protección de los derechos e intereses colectivos** de un grupo de personas (más de 20 personas) a quienes se les vulnera o irrespeta un derecho por parte de otra persona, institución o empresa. La acción popular está consignada en la Ley 472 de 1998.

¿Quiénes pueden presentar una acción popular?

Cualquier persona puede hacerlo. Lo importante es que represente a un grupo de más de 20 personas. Para realizar una acción popular no se requiere actuar a través de un abogado o una abogada, puede hacerlo el mismo individuo o sujeto colectivo interesado.

Requisitos para presentar una acción de popular:

- ✓ Se debe indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- ✓ Relatar los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- ✓ La identificación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza.
- ✓ Las pruebas que pretenda hacer valer.
- ✓ Nombre e identificación de quien ejerce la acción.²²

Acción de grupo

La acción de grupo es un mecanismo de protección colectiva, en la que un grupo de personas o un miembro del colectivo interponen una acción judicial para defender sus intereses colectivos o un perjuicio en común. La ley 472 de 1998, estipula que la acción de grupo **solo debe ejercerse para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados**²³.



¿Quiénes pueden presentar una acción de grupo?

La acción de grupo **se interpone a través de un abogado o abogada** y dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que se causó el daño. No es necesario que todas las personas que hayan sido víctimas de la acción vulnerable estén de acuerdo para interponerla, lo puede hacer el sujeto colectivo o alguien que represente al colectivo.

La acción popular y la acción de grupo deben presentarse ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la capital departamental.

Requisitos para presentar una acción de grupo:

- ✓ El nombre del apoderado (abogado o abogada) o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.
- ✓ La identificación de los poderdantes (personas afectadas). Sus nombres, documento de identidad y domicilio.
- ✓ Estimar el valor de los perjuicios causado o del daño.
- ✓ Si no es posible proporcionar el nombre de todas las personas afectadas, se deben expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
- ✓ La identificación de la persona natural o jurídica que causó el daño. Puede ser una persona, una empresa o una institución.
- ✓ Justificar por qué se interpone la acción de grupo.
- ✓ Narrar los hechos y presentar las pruebas .

7.3 Organismos o instituciones de protección de los derechos humanos

Defensoría del pueblo:

La Constitución Política de 1991 amplió la vigilancia al poder público a través de la figura de la Defensoría del Pueblo. Al igual que la Personería Municipal, la Defensoría se encarga de defender, promover, proteger y divulgar los

derechos humanos, además de realizar control a la institucionalidad pública y a funcionarios públicos. Al interior de la Defensoría del Pueblo se encuentran unidades especializadas, como la Defensoría delegada para los indígenas y minorías étnicas.

Personería municipal:

Son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales. En cada municipio, el personero municipal está encargado de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos. También cumple funciones de control administrativo en su jurisdicción.

Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos:

Cumple funciones preventivas por la protección, defensa y promoción de los derechos especiales (diversidad étnica y cultural, territorio, autonomía, jurisdicción especial indígena, autogobierno, consulta previa y participación) de los grupos étnicos (indígenas, ROM, raizales y negritudes) en cualquier lugar del país.

8. Referencias

Amnistía Internacional. *¿Qué son los derechos humanos?* Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1993). *Informe anual de la CIDH*. Capítulo III. Colombia. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/cap.III.colombia.9477.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. *Auto 004 de 2009*. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202009/111.%20Auto%20del%2026-01-2009.%20Auto%20004.%20Indigenas.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-. (2018). *Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*. Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- y ONU Mujeres. (2020). *Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

Indepaz - Instituto de estudios para el desarrollo y la paz. (2021). *Listado público de agresiones contra líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos*. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Referencia Nacional sobre Violencia -CRNV-. (2020). *Boletín Estadístico Mensual. Diciembre de 2020*. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+diciembre.pdf>

Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013.html/Normas/Ley_472_1998.pdf

Observatorio Femicidios Colombia. (2020) Vivas nos queremos. *Boletín nacional*. Diciembre. Disponible en: <http://www.observatoriofemicidioscolombia.org/attachments/article/448/Bolet%C3%ADn%20Vivas%20Nos%20Queremos%20Diciembre%202020.pdf>

ONIC. Ministerio del Interior. (2013). JIWISIKUANITSI WAJANAKUA LIWASINAMUTO Plan Salvaguarda Sikuni.

ONIC. *Autoridades Sikuni conminan a Gobierno Nacional a responder sobre su Plan de Salvaguarda*. (s. f.). Disponible en: <https://www.onic.org.co/comunicados-regionales/1975-autoridades-Sikuni-conminan-a-gobierno-nacional-a-responder-sobre-su-plan-de-salvaguarda>

ONU Mujeres América Latina y el Caribe. 5 de septiembre: *Día de las Mujeres Indígenas*. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/dia-de-las-mujeres-indigenas>

Política y sociedad (2018). *Guahibiar: cazar indios, considerados seres sin alma*. Disponible en: <https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/guahibiar-cazar-indios-considerados-seres-sin-alma.html>

Protection International. (2021). *Canaleteando juntos y juntas la defensa de lo nuestro: una mirada a la situación de riesgo de los pueblos indígena defensores de derechos humanos en La Primavera, Vichada (Colombia)*. Disponible en: <https://www.protectioninternational.org/es/noticias/diagnostico-de-riesgo-sobre-la-situacion-de-los-pueblos-indigenas-defensores-de-derechos>



Tejiendo saberes por la defensa de nuestros derechos

Anotaciones sobre
derechos humanos
para la protección colectiva